



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1815

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, con la finalidad de establecer como una modalidad más a las ya previstas, la realización de sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente, así como las reuniones de las comisiones legislativas, de manera virtual.

**PRESENTADA POR:** Diputado Fernando Álvarez Monje (PAN).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 23 de abril de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Turno simplificado a la Junta de Coordinación Política.

**FECHA DE TURNO:** 23 de abril de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**



El suscrito **DIPUTADO FERNANDO ÁLVAREZ MONJE** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo que disponen **los artículos 68, fracción I de la Constitución Política; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo**, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Elevada Asamblea, a formular Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo, con la finalidad de establecer como una modalidad más a las ya previstas, la realización de sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente, así como las reuniones de las comisiones legislativas, de manera virtual.

Lo anterior, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las disposiciones legales, ya sea en lo individual o que forman un ordenamiento jurídico, es decir, un conjunto de normas que regulan actividades de la sociedad, llevan en si diversas características, entre otras, el que son



perfectibles y, otra, de suma importancia, que es la posibilidad o necesidad de adecuarse o ajustarse a la realidad, pues esta está en constante dinamismo.

En otros términos, las leyes deben irse actualizando conforme sucedan o se vayan dando acontecimientos que exigen su modificación y la hagan útil para el propósito para el cual fueron creadas. La participación ciudadana es parte fundamental de esta actualización. Ejemplos de estas afirmaciones los tenemos a todas luces, basta con mencionar uno a nivel internacional, los marcos jurídicos que regularon la vida después de la primera y segunda guerras mundiales.

En nuestro País, esto puede ilustrarse con dos temas fundamentales: las normas relativas a los derechos humanos y las que tienen que ver con la regulación del Sistema Anticorrupción. Estos dos temas hicieron que el entramado jurídico de nuestro País cambiara, creándose, modificándose y/o actualizando su legislación.

En lo que respecta al marco jurídico de nuestra Entidad Federativa, ha tenido que armonizarse, por un lado, para estar en consonancia con las disposiciones de la Constitución Federal y, por otro, adecuando sus cuerpos normativos.

Solo por mencionar algunos ejemplos de lo aseverado tenemos que Chihuahua ha llevado a cabo grandes actualizaciones a su marco jurídico y ha creado ordenamientos jurídicos que han permitido transitar en un estado de derecho.



Para ilustración de esto tenemos, por mencionar algunas: las reformas constitucionales y legales de 1994; en 2005, lo relativo a la Transparencia, Sistema Penal Adversarial (juicios orales), y el asunto de Desarrollo Social.

Destacamos las reformas constitucionales de 2015, que dan un giro radical a la estructura del Poder Legislativo, creando la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, órganos del H. Congreso con atribuciones y regulación específicas. Estas modificaciones dieron como resultado la creación de una Ley Orgánica que sistematizara su actuación, y de la cual se derivó el actual reglamento de prácticas parlamentarias.

Estos últimos cuerpos normativos, tuvieron avances significativos, pues incorporaron el uso de tecnologías de la información. En efecto, se plasmaron disposiciones relativas al voto electrónico de las y los diputados, notificaciones a reuniones mediante e-mail, la publicación de la Gaceta Parlamentaria, como órgano de difusión, las transmisiones, en vivo, de las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente, así como de las reuniones de las diferentes comisiones legislativas, por mencionar algunas.

En este contexto, particularmente en el tema de la actualización de la normatividad, donde afirmamos que esta debe estar acorde a la realidad, resulta que esa realidad nos ha alcanzado en estos días. Nos referimos a la pandemia originada por el virus conocido como COVID-19, lo que hace



necesario, de manera urgente, expedir normas que permitan desarrollar sus funciones, en este caso del Poder Legislativo.

Para ello, debe tomarse en cuenta que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional. Un serio problema de salud pública que ha cobrado la vida de miles de personas. México, y Chihuahua, no son la excepción, pues a la fecha se han presentado ya varios casos de quienes han contraído el virus, e incluso han muerto.

Que se han expedido diversas disposiciones, cuyo propósito es el de contener los efectos de la referida enfermedad: a nivel federal, el 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del Coronavirus COVID-19, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal."

En el Estado de Chihuahua se han tomado las medidas pertinentes; el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, emitió el Acuerdo 049/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de



marzo de este año, en donde se establecen diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el COVID-19.

En dicho acuerdo se ordena la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos o privados, que impliquen la conglomeración de personas sin importar el aforo. Además de instruye al cierre temporal de ciertos establecimientos y centros de reunión que se enumeran de manera taxativa, estableciendo qué negocios y giros podrán permanecer operando.

Por lo que concierne a este H. Congreso del Estado, el pasado 17 de marzo expidió el Acuerdo Número 441, mediante el cual **la** Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, determina que a partir del día 17 de marzo del 2020:

- a).-** Las Sesiones del Pleno, Órganos de Dirección, Técnicos, Comisiones Legislativas, Mesas Técnicas, tengan el carácter de privadas,
- b).-** Se adoptarán las medidas administrativas que, mediante la circular correspondiente, dé a conocer la Secretaría de Administración.
- c).-** Se suspende cualquier actividad en la que se vean involucradas varias personas.
- d).-** Se suspenden las actividades en las oficinas de enlace de las y los Diputados.



**e).-** Las sesiones que comprenden la semana del 17 al 20 de marzo, se llevarán a cabo los días martes 17 y miércoles 18 de marzo del presente año, en los términos del punto Primero de este Acuerdo.

**f).-** A partir del 23 de marzo del año en curso, quedan suspendidas las sesiones del Pleno, hasta nuevo aviso.

En razón de lo dicho, es que surge esta iniciativa como un medio para que el Pleno, la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las comisiones y los comités, puedan seguir con sus trabajos, aun durante la contingencia o emergencia, pero a través de sesiones y reuniones virtuales en las cuales puedan desahogarse asuntos, que por su naturaleza urgente o prioritaria, deban ser atendidos a la brevedad, tomando en cuenta algunas particularidades.

Es decir, habrá que adecuar el marco jurídico actual, de tal suerte que, ante la referida urgencia, se establezcan las disposiciones jurídicas pertinentes, que permitan, que este H. Congreso del Estado y sus instancias actúen, de manera virtual, utilizando para ello las tecnologías de la información, con cabal legalidad.

Reiteramos, esto posibilita que grupos de personas, en este caso diputadas y diputados, puedan mantenerse en constante comunicación a través de medios



virtuales, que no impliquen su presencia física, lo cual daría como resultado acatar las medidas sanitarias que se han impuesto con motivo de nuestra situación y resultaría de gran beneficio para la salud de quienes integran esta Legislatura, así como para todas las personas que laboran en este H Congreso del Estado y la ciudadanía en general.

Actualmente, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, solo prevén en sus disposiciones la posibilidad de realizar sesiones presenciales, motivo por el cual quienes suscribimos esta iniciativa consideramos que dichos ordenamientos debe reformarse, a fin de que se incluya el supuesto a que se ha venido haciendo referencia, es decir, que el Pleno pueda sesionar de manera virtual.

Viene al caso mencionar, como un aspecto meramente ilustrativo, que este Poder Legislativo no es ajeno al uso de las tecnologías de información, baste ver lo estipulado en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que *el orden del día deberá enviarse, vía correo electrónico, a las diputadas y diputados, cuando menos con doce horas de anticipación a la fijada para que se lleven a cabo las sesiones del Congreso.*

De igual manera, el numeral 106, primer párrafo, señala que en el caso de las reuniones de las Comisiones y Comités *la convocatoria a reuniones se hará, invariablemente, para que estas se lleven a cabo en horas que no coincidan con las de Sesión del Congreso, debiendo entregarse aquella por medio físico,*



*electrónico o telemático en días hábiles, cuando menos con doce horas de anticipación a la fijada para la reunión.*

Lo anterior también aplica a las reuniones de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva.

De igual modo, en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, podemos ver la Gaceta Parlamentaria que es el instrumento técnico de carácter informativo de la Mesa Directiva, que tiene como propósito ordenar y difundir previamente los asuntos y documentos que serán tratados en cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente. Se publica en el portal oficial de internet del Congreso del Estado, el cual deberá actualizarse por cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente que se realice.

Así las cosas, de estimarlo el Pleno pertinente, una vez realizada la reforma que se somete a su consideración y que más adelante se desglosa, este H. Congreso estará en posibilidad de sesionar y reunirse de manera virtual, únicamente en los casos que se señalen expresamente, como el que estamos enfrentando, derivado de la pandemia de COVID-19, o algunos otros que tengan que ver con alguna emergencia, contingencia o casos que tengan que ver con protección civil



Enfatizamos y subrayamos, ello permitirá la continuidad de los trabajos de este Poder Legislativo, pero sin exponer a sus integrantes y su personal, al riesgo de la infecta, transmisión y contagio de dicho virus.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 153; y se **ADICIONAN** a los artículos 7, los párrafos tercero, cuarto y quinto; 75, fracción XII, el segundo párrafo; 87, el tercer párrafo; 160, el segundo párrafo; 195, el segundo párrafo; 196, el tercer párrafo, y 201, el cuarto párrafo; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 7. ...

...

**Por declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes en la materia, que impida la presencia física de las y los diputados para utilizar el Recinto Oficial o alguno alterno, se podrán realizar, de manera excepcional y previo acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva,**



**sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, y reuniones de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, de las comisiones y comités y, en su caso, discutir y votar de manera virtual únicamente aquellos asuntos relacionados con la emergencia referida, en materia de Salud, Seguridad Pública y Protección Civil, así como Presupuesto y Hacienda Pública.**

**Esta Ley y su Reglamento establecerán los procesos y mecanismos para que se desarrollen de manera eficaz y segura dichas sesiones, reuniones, discusiones y votaciones, siéndoles aplicables los procedimientos generales a las mismas, con el apoyo de los órganos técnicos. En el caso de las sesiones virtuales, se exceptúa lo dispuesto el artículo 152 de esta Ley.**

**En el Acuerdo que autorice la realización de este tipo de sesiones o reuniones, se establecerán las circunstancias de tiempo y espacio. El Presidente de la Mesa Directiva podrá determinar cualquier otra eventualidad, mediante el acuerdo correspondiente.**

## **ARTÍCULO 75. ...**

### **XXII. ...**

**De igual modo, acordar la celebración de sesiones de pleno virtuales, por declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes en la materia, así como reuniones de las Comisiones Legislativas y Comités,**



**unicamente aquellos asuntos relacionados con la emergencia referida, en materia de Salud, Seguridad Pública y Protección Civil, así como Presupuesto y Hacienda Pública.**

#### **ARTÍCULO 87. ...**

...

**Cuando se presente alguna de las excepciones señaladas en esta Ley, se podrá realizar la reunión de manera virtual; para su realización, el Presidente de la Comisión deberá cerciorarse de que cada integrante de dicha Comisión haya sido debidamente notificado, y del apoyo que se brindará por los órganos técnicos, para su realización.**

**ARTÍCULO 153.** Habrá quórum legal, cuando se encuentren presentes en la sesión la mitad más uno de las y los diputados integrantes de la legislatura, **o bien, cuando así se determine, su asistencia será de manera virtual, en los términos establecidos en esta Ley.** Quien presida declarará la existencia del quórum e indicará que las resoluciones que se adopten, en dicha sesión, tendrán plena validez legal.

#### **ARTÍCULO 160. ...**



**Quando se autorice por el Presidente de la Mesa Directiva, la realización de sesiones de manera virtual, estas deberán ser transmitidas en el portal oficial de internet del Congreso y por los distintos medios electrónicos o telemáticos de difusión a su alcance.**

**ARTÍCULO 195. ...**

**Quando se autorice por el Presidente de la Mesa Directiva la realización de sesiones de manera virtual, las y los diputados deberán registrar su asistencia para llevar a cabo la votación correspondiente.**

**ARTÍCULO 196. ...**

...

**Quando se autorice por el Presidente de la Mesa Directiva, la realización de sesiones de manera virtual, las y los secretarios deberán cerciorarse de que todas las diputadas y los diputados se encuentren conectados a la sesión.**

**ARTÍCULO 201. ...**

...

...



**Cuando se autorice por el Presidente de la Mesa Directiva la realización de sesiones de manera virtual, la votación se llevará de manera nominal por quien ocupe una de las secretarías, conforme a la lista de asistencia, informando el resultado de la misma a la Presidencia de la Mesa Directiva.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 92, párrafo primero, y 131; y se **ADICIONA** al artículo 135, un párrafo segundo; todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 92.** Las y los diputados deberán registrar su asistencia a través del Sistema Electrónico y, de ser necesario, quien presida la Mesa Directiva solicitará a una de las Secretarías les tome lista de asistencia e informe su resultado. **Cuando se autorice por el Presidente de la Mesa Directiva la realización de sesiones de manera virtual, el registro de asistencia será mediante el uso de las tecnologías de la información que para el caso se habiliten; o en su defecto, el pase de lista estará a cargo de una de las Secretarías de la Mesa Directiva.**

...

...



...

...

...

...

**ARTÍCULO 131.** El voto que emitan las y los diputados, será registrado en el sistema de voto electrónico, a excepción del que se formule por cédula o del que se emita en las sesiones virtuales, autorizadas por el Presidente de la Mesa Directiva, cuando las circunstancias así lo determinen en los términos establecidos en esta Ley.

**ARTÍCULO 135. ..**

Quando se autorice por el Presidente de la Mesa Directiva la realización de sesiones de manera virtual, el registro de la votación podrá llevarse por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva, en la modalidad que permita tener la certeza del resultado de la referida votación.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO FERNANDO ÁLVAREZ MONJE**